



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2024.-

VISTOS los expedientes nros. 16/2019 caratulado "Domínguez Marcelo (Perito Contador Oficial) s/ supuestas irregularidades (causa 433/17)" -con su agregado por cuerda 10/2023- y 4612/2021 caratulado "Domínguez Marcelo Eduardo s/ Avocación Exp. CPE N° 433/17 CA3 orden 30.164 Sala B", y

Considerando:

1°) Que por providencia del 10/3/2022 esta Corte dispuso que se instruyera un sumario administrativo al Perito Contador Oficial Marcelo Eduardo Domínguez (Conf. informe de fs. 320/323 y fs. 325 del expte. 16/2019).

La investigación se inició con motivo del envío de los testimonios reunidos en el "Legajo de Actuaciones Complementarias", formado en la causa n° 433/17 (7513) "Endemol Argentina S.A. sobre infracción ley 24.769", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7,

en las que se impuso al referido perito una multa de \$ 30.000, con sujeción al art. 18 del decreto-ley 1.285/58 - texto según ley 24.289- (Conf. fs. 275/280).

Contra dicha sanción el afectado interpuso una avocación en el expediente n° 4612/2021.

2°) Que la multa en cuestión se fundó en el contenido de un mail enviado por el sumariado desde su cuenta (medominguez@csjn.gov.ar) a la casilla de correo oficial del juzgado, el 19/11/2019 a las 23:31 horas, cuando tomó conocimiento de que había sido formalmente apartado del estudio pericial contable ordenado.

En el correo que dirigió a los Sres. del JPE N 7 el perito Domínguez expresó: "... me resultó extraño el traslado de mis inquietudes a la defensa, para luego formar un incidente de recusación, que terminó en mi apartamiento. Esa extraña actitud del JPE 7 puede resultar positiva en este caso, para que el perito oficial no interfiera en el sobreseimiento acorde a la causa conexa, pero puede ser perjudicial en otros casos en que VS nos envíe casos a peritar, sin necesitar el fundamento para sobreseer...".

Expuso asimismo: "En conclusión, con mi apartamiento de hoy 19/11/2019 aprendí a que no tengo que

hacerle preguntas al JPE 7, ni tengo que enviarles respuestas preliminares al JPE 7. Pero quisiera ayudarlos en lo siguiente: Cuando en el futuro manden puntos periciales, buscando ayuda para sobreseer, como no van a saber qué opinión tendrá el Perito Oficial que puede salir sorteado, lo mejor es que nos manden preguntas cerradas (para respuestas por sí o por no).".

"Esa sugerencia es para futuros envíos al Cuerpo Pericial, ya que en este Expte no van a tener más inconvenientes con opiniones periciales inoportunas. Cuando el nuevo Perito Oficial vea los términos de mi recusación, no va a insistir con solicitar el mayor contable de caja, ni el contrato de venta de las acciones (...). La solución para el sobreseimiento está en el proyecto de informe conjunto del Perito de Parte del 18/8/2019.".

3°) Que el Cuerpo de Peritos Contadores adjuntó copia del legajo personal del perito e informó que el profesional había sido apartado en los siguientes procedimientos:

a) Causa 93/2016 "Avalos, Juan Carlos y otros s/Infracción Ley 24.769", del Juzgado Penal Económico N° 9, Secretaría N° 17, por haber enviado a dicho tribunal

numerosos correos electrónicos solicitando directivas vinculadas con cuestiones no incluidas en el estudio pericial, proponer medidas de prueba y persistido en la violación del secreto impuesto por el art. 262 del Código Procesal Penal de la Nación.

b) Causa CFP 6606/2015/TO1/39 "Herrera Viana, Ana Paula y otros s/ Fraude contra la Administración Pública", del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, por los acontecimientos acaecidos el 16/10/2018 con dos peritos designados por la querrela, contadoras María Fernanda Sierra y Emilce Catapano de la Oficina Anticorrupción, en el marco de reuniones periciales celebradas en la sede del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales.

c) Causa COM29680/2010 "Vial 3 S.A. s/ Concurso Preventivo", del Juzgado Comercial n° 17, Secretaría n° 33, en la que fue reemplazado a pedido de la Sra. Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, por lo acontecido en la causa mencionada en el acápite anterior.

4°) Que por los hechos vinculados con la causa "Herrera" la Dirección de Sumarios recibió, a través de la plataforma Zoom de esta Corte, los testimonios de las

señoras peritos, los que fueron incorporados en soporte digital (Conf. fs. 319).

María Fernanda Sierra manifestó que en la reunión pericial celebrada el 16/10/18 el perito Domínguez, luego de haber tenido un altercado con el perito de parte, Cdor. Martín Solé, levantó el tono de su voz y en forma violenta le profirió descalificaciones a nivel laboral y personal, aludiendo a su vestimenta y diciéndole que " ... en vez de venir a pasar modelitos me dedicara a trabajar ... "; que " ... como empleadas públicas no sabíamos lo que era trabajar y que lo íbamos a aprender ahí ... "; y " ... que no tenía que opinar, que era una empleada pública ... ", precisando que nunca, durante toda su trayectoria como perito, había sufrido semejante situación de violencia y agresión.

Por su parte, Emilce Catapano, confirmó lo expresado por su colega sobre la violenta y agresiva situación vivida por ambas, como así también por el resto de los presentes en la reunión en cuestión; e hizo especial hincapié en la actitud de maltrato del perito oficial a su compañera descalificándola por su vestimenta y porque, como empleada pública, "no podía opinar".

5°) Que, en el marco de esta investigación, antes de que se le corriera traslado para que presentara su descargo, el perito oficial envió un correo electrónico a la dependencia instructora, aconsejando y proponiendo medidas a producir. En esa oportunidad se le hizo saber que, con sujeción al art. 4 del reglamento de investigaciones aprobado por Acordada n° 8/96, las actuaciones eran reservadas hasta que se le corriera la vista para presentar su descargo y que no se admitían en ellas debates y defensas (fs. 284).

No obstante, el 16/12/2020, Domínguez envió a la Dirección de Sumarios otro correo electrónico, pretendiendo intervenir en una causa ajena al expediente, y más tarde, a pesar de la notificación de fs. 306, hizo caso omiso a la indicación impartida reiterando por la misma vía sus peticiones anteriores y enviando nuevos archivos (Conf. fs. 312).

6°) Que, en su descargo el sumariado sostuvo:

a) Que en la Causa "Avalos" estuvo mal apartado. Afirmó que el 21/8/2018 el juzgado le había solicitado que presentara la pericia en el plazo de 24 horas,

lo que así hizo, a pesar de que el plazo original era de 30 días y vencía el día 27 de ese mes y año. También, que las directivas que solicitó al magistrado se vinculaban a la pericia encomendada.

b) Sobre la causa "Herrera Viana" negó los dichos de la contadora Sierra en los que -según ella- presuntamente cuestionó su rol profesional como perito o su vestimenta -"... que ella venía a aprender..." o que "...no podía opinar..." o que "...venía a pasar modelitos..."-, aunque reconoció que "pudo haber discutido con el Cdor. Solé" y que cuando la perito referida le dijo que no tenía tiempo para colaborar en la pericia, le hizo un desafortunado comentario sobre los vicios del empleado público. Precisó, además, que en la misma reunión se había disculpado por sus palabras, y que también lo hizo con un mensaje de WhatsApp dirigido a la contadora Sierra, en el cual le expresó: "el martes vos me dijiste algo en un momento en que todos opinaban ... y por eso te dije a vos lo de trabajar, etc. y te lo dije muy mal ... te aseguro que no volverá a pasar lo del martes pasado, en que te vuelvo a reconocer que te hablé mal y delante de todos ... realmente te pido disculpas por eso".

Señaló que con posterioridad a ello le manifestó al tribunal su deseo de salir de la causa.

c) En relación a la causa "VIAL 3" expuso que su recusación fue pedida por la Dra. Boquin -Fiscal General-, por la discusión que había tenido con la contadora Sierra en la reunión pericial del 16/10/2018, sin invocar una de las causales de recusación previstas -arts. 256, 465 a 468 del CPPN-.

d) En cuanto a la causa que motivó el mail, adujo que originariamente el JNPE n° 7 lo había apartado de la pericia sin imponerle sanción alguna y que la multa de \$30.000 fue aplicada después de su apartamiento, en el que se había limitado a referir sobre su desvinculación en la causa "AVALOS", por parte del JNPE n° 9.

Sobre el correo enviado tras su apartamiento, dijo que no había sido irrespetuoso y que no se había dirigido con un tono sarcástico, y que lo remitió " ... porque no compartía las causales invocadas por la defensa para recusarme, las cuáles eran reiteradas en la resolución del JNPE 7 ... " y porque " ... con ello (se) afectaba la distribución de la carga de trabajo entre los peritos oficiales ... ".

Consideró que su correo no había afectado la autoridad, dignidad o decoro de los integrantes del JNPE 7, precisando además que en su apelación contra dicha medida por

la multa aplicada había reconocido que " ... el envío de ese correo al JNPE7 había sido un error ...".

e) Por sus correos enviados a la Dirección de Sumarios en una instancia previa a la establecida en la Acordada n° 8/96, expuso que con ellos no intentaba defenderse ni debatir, sino proponer que " ... el denunciante aclarara el alcance de su denuncia del 21/11/2019 ... " " ... para que la SAJ pudiera recomendar a la CSJN el rechazo in limine de la denuncia del 21/12/2019".

Manifestó que no intentó que la referida dependencia se inmiscuyera en otras actuaciones sino que evaluara "proponer a la CSJN la desestimación de la denuncia" y que solo pretendía "colaborar" en un aspecto procesal vinculado con la denuncia del 21/11/2019 ante la SAJ.

Como corolario general manifestó que el haber asumido sus errores "de inmediato" y haber "pedido disculpas" denotaba su falta de intención de ofender a la Cdra. Sierra y a los miembros del JNPE7 (ver fs. 349vta.).

7°) Que, proveída la prueba ofrecida por el sumariado, la Dirección de Sumarios solicitó al Cuerpo de Peritos Contadores, como medida para mejor proveer, un informe complementario del solicitado a fs.304/305 y citó a prestar

declaración testimonial a los señores peritos contadores Carlos Hernández, Luis Pepe, Cristian Bejer y Martin Solé, a fin de que refirieran sobre los acontecimientos suscitados en la reunión del 16/10/2018 en el cuerpo pericial, en el marco de la causa "Herrera Viana" (Conf. fs. 353/355 y 376/377).

Fijadas dichas audiencias, fueron recibidas las declaraciones de los contadores Hernández y Solé no lográndose, en cambio, la comparecencia de los peritos Pepe y Bejer (Conf. fs. 366/368 y 386).

Aunque Carlos Hernández manifestó que no recordaba los detalles de la reunión ni lo sucedido entre Domínguez y las peritos Sierra y Catapano, Martín Solé, en cambio, expuso que Domínguez " ... en un momento de crispación del debate, les dijo [a Sierra y Catapano] que actuaban como empleadas públicas ... "; y, aunque no podía precisar exactamente sus palabras, algo así como " ... que no se preocuparan tanto por lo estético, por los modelitos y que trabajaran más ... " y que lo recordaba porque, por lo atípico, había sido objeto de comentarios por mucho tiempo.

Incorporado a fojas 371/373 el informe solicitado al Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales se corrió al sumariado un nuevo traslado, para que alegara sobre la prueba incorporada, como consecuencia de lo cual Domínguez

presentó el escrito de fojas 388/403; reiteró, en lo sustancial, los argumentos de su descargo, observando además que la decana del cuerpo, en su informe, señaló que en las causas "Endemol" y "Ávalos" había seguido las reglas del arte.

8°) Que, compulsados los elementos de juicio reunidos en las actuaciones, esta Corte considera que el sumariado tuvo una conducta reprochable.

Corresponde observar en primer lugar, por su gravedad, el contenido irrespetuoso y sarcástico, dirigido al magistrado interviniente, en el correo electrónico fechado el 19/11/2019, después de su apartamiento en la causa "Endemol" (Conf. fs. 81).

El mismo reproche le cabe por su actuación en la reunión pericial acaecida el 16/10/18 en el marco de la causa "Herrera Viana", en la que dirigió manifestaciones inapropiadas a la perito de la Oficina Anticorrupción, contadora Sierra, dichos que se tienen por acreditados, tanto por lo expresado por su destinataria como por los testigos Catapano y Solé.

Procede resaltar, más allá de los términos exactos que pudo haber utilizado, que sus desacertados y agresivos comentarios hacia Sierra ocasionaron un mal momento,

a ella y a los participantes de la reunión, a punto tal que - como el propio sumariado lo reconoció- se disculpó luego con Sierra, y manifestó su deseo de salir de la causa. Además, no puede soslayarse que ello provocó su apartamiento en la causa "Vial 3", con la consiguiente afectación en el desarrollo de las funciones del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales.

Por otro lado, que el funcionario, en ambos casos, haya reconocido el error de sus reacciones y pedido las correspondientes disculpas, es un hecho positivo que este Tribunal tiene en cuenta al graduar las sanciones, aunque no excluyan su responsabilidad.

---

9°) Que en punto a la actuación del sumariado en las pericias en las que fue apartado procede señalar -sin adentrarse a evaluar sus causas- que fueron ordenadas por los magistrados intervinientes, quienes en todos los casos valoraron como disvalioso su proceder, y que al respecto esta Corte ha sostenido que "Es atribución del juez, en su carácter de director de la pericia, orientarla respecto a lo que interesa o no, averiguar y/o explicar, decidir respecto de los poderes y deberes del perito, así como decidir sobre el lugar donde debe efectuarse la pericia y sobre la necesidad de ahondar o suspender la investigación, ordenando

su entrega o disponiendo lo necesario para que puedan acceder a él" (Fallos: 320:1641).

La pertinencia de esa cita se explica por cuanto no puede desecharse que la raíz de los apartamientos y las reacciones del perito haya obedecido, en parte, a su falta de reconocimiento a ese señorío que la normativa le otorga al juez, como director del proceso y la pericia.

A ello debe agregarse que, reiterando la conducta objeto de reproche, con posterioridad a la instrucción de este sumario Domínguez también fue apartado en las causas CCC 11604/2020/2 "Fantini" -ver expte. 10/2023 que corre por cuerda- y 51010801/2012/T01 "Sánchez Gálvez" -en expte. 11/2023-.

Además, si se suman los sucesivos correos con documentación y directivas dirigidos a la Dirección de Sumarios, a pesar de la advertencia en contrario formulada por la dependencia instructora, queda en evidencia que varias veces el sumariado se ha apartado de las directivas impartidas por las autoridades competentes.

Dicha recurrente extralimitación de sus funciones, que en todos los casos justifica invocando una "intención colaborativa", ha motivado remociones y algunas

reacciones indebidas, que en nada contribuyen a la tarea de auxiliar judicial para la que se lo convoca.

A este último respecto, este Tribunal también ha sostenido que "el art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, al mencionar la conducta irreprochable que deben observar los empleados judiciales, comprende el diligente acatamiento de las órdenes dictadas por el superior con facultad para emitirlos" (Fallos: 319:1971).

Todo lo expuesto, pues, permite tener como comprobada la responsabilidad administrativa del sumariado.

10°) Que, finalmente, y en relación al tratamiento de la avocación planteada en el expediente 4612/2021, cabrá estar a lo expuesto en el Considerando 8°, recordando en lo pertinente, además, que existen pronunciamientos de este Tribunal en los que modificó sanciones aplicadas e impuso otras más severas (Fallos: 265:303 y resoluciones números 505/94, 637/95 y 417/97, entre otras), temperamento que habrá de aplicarse en este caso.

Ello, no sólo por lo observado sobre el caso particular sino por la jerarquía del funcionario.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) Avocar el expediente 4612/2021 y dejar sin efecto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -Sala B- mediante Resolución n° 569/2021.

2°) Imponer al Perito Contador Oficial, Marcelo Eduardo Domínguez la sanción de quince (15) días de suspensión (Conf. art. 16 del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 24289, art 1°).

Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

